

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 192-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Bienvenido Concepción, y su adendum de fecha 30 de enero de 2003, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 3, edificio N., ubicado en el Proyecto Mirador del Ozama, Los Tres Brazos, D.N. G. O. No. 10985 del 24 de agosto de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 192-20

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Bienvenido Concepción.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano, y Bienvenido Concepción, el apartamento No.3, del edificio No. N, construido de blocks y concreto, Proyecto Mirador del Ozama, (Los Tres Brazos), de esta ciudad, suscrito en fecha 4 de agosto del año 1978, valorado en la suma de RD\$15,647.70, y su adendum de fecha 30 de enero del año 2003, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma (RD\$99,225.20), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1523

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.23663, Serie 23, Registro Electoral No.1251114, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---- domiciliada y residente en la casa No.--- de la calle--- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 27 de julio de 1978, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Bienvenido Concepción, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Dulce Peralta de Concepción, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 4980, Serie 57, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.--- de ocupación empleado privado domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente:

La unidad de propiedad exclusiva para ser dedicada a fines residenciales en el piso, la cual esta individualizada con el No.3 del edificio No. N, construido de blocks y concreto, Proyecto Mirador del Ozama (Los Tres Brazos), y que se describe como sigue:

Parte---- del ---- piso con acceso a la calle --- con un área de construcción de ---metros cuadrados la cual contiene las siguientes dependencias.

SEGUNDO: El edificio ----se encuentra construido en una porción de ---metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.---del Distrito Catastral No.---- del ----amparada por el Certificado de Títulos No.---expedido por el Registrador de Títulos del -----en fecha-----.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de quince mil seiscientos cuarentisiete pesos oro con 70/100 (RD\$15,647.70), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: inicial RD\$2,000.00, (dos mil pesos oro) mediante cheque global certificado No.21434 de fecha 5 de julio de 1978, expedido a favor del Colector de Rentas Internas por el Banco de Reservas de la República Dominicana, y mensualidades consecutivas de RD\$30.00 (treinta pesos oro), hasta la total cancelación de la deuda, salvo lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, suma esta que EL COMPRADOR estará obligado a pagar en cualquier Colecturía de Rentas Internas de las de esta ciudad, a su vencimiento, sin retardo alguno.

CUARTO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEPTIMO: EL COMPRADOR entrará en posesión y goce inmediato del inmueble, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, asumiendo desde entonces todos los riesgos a que pueda estar sujeto.

PARRAFO: Queda convenido entre las partes que a la firma del presente contrato quedan a cargo del COMPRADOR los gastos ocasionados por todo tipo de reparación

OCTAVO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

NOVENO: Mientras EL COMPRADOR no justifique el pago total del precio de la venta no será oponible AL VENDEDOR ninguna enajenación o constitución de gravamen que él haya pactado

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilarlo ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes

UNDECIMO: EL COMPRADOR declara formalmente que es de su conocimiento que los derechos que adquiere sobre el inmueble objeto del presente contrato se encuentran regulados por la Ley No.5038, del 21 de noviembre de 1958, que crea un sistema especial de propiedad por pisos o departamentos y en especial por las disposiciones del Acta Constitutiva -- -de fecha--- y por el Reglamento que se dicte de conformidad con las disposiciones de la citada ley.

DUODECIMO: En el disfrute y aprovechamiento de su vivienda EL COMPRADOR tendrá que ceñirse obligatoriamente al destino que se le haya designado a esta, debiendo ajustar en todo momento su conducta al orden, disciplina, moralidad, decoro y normas de convivencias establecidas por la Ley y el Reglamento que se dicte de conformidad con la Ley 5038 del 21 de noviembre de 1958

DECIMO TERCERO: EL inmueble objeto del presente contrato se considerará constituido en Bien de Familia conforme a la Ley 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notaria penuria económica del propietario para continuar los pagos cuando no se trate de una donación.

DECIMO CUARTO: Las partes convienen que la violación del artículo duodécimo (12) dará derecho AL VENDEDOR a proceder a la resolución de este contrato de conformidad con la cláusula quinta del presente contrato.

DECIMO QUINTO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de recibo conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR, las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMO SEXTO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. MARIANA BINET MIESES,
VENDEDOR

POR EL COMPRADOR
Bienvenido Concepción

YO, DRA. Elsa Teotiste Rojas Matos, Abogado Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Lic. Mariana Binet Mieses y Bienvenido Concepción, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

DRA. Elsa Teotiste Rojas Matos
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 27 del mes de julio del año 1978 y del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la primera parte o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Bienvenido Concepción, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0180266-8, domiciliado y residente en el apartamento No.3, edificio N, del Proyecto Habitacional Mirador del Ozama, Los Tres Brazos, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la segunda parte o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 27 del mes de julio del año 1978, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor Bienvenido Concepción, el apartamento No.3, edificio N, del Proyecto Habitacional Mirador del Ozama, Los Tres Brazos, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 4 de agosto del año 1978, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor Bienvenido Concepción, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de quince mil seiscientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 70/100 (RD\$15,647.70), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de noventa y nueve mil doscientos veinticinco pesos dominicanos con 20/100 (RD\$99,225.20), de los cuales la segunda parte pagó la suma de doce mil trescientos dieciocho pesos dominicanos con 85/100 (RD\$12,318.85), y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Las partes por medio del presente acto sustituyen el artículo tercero del contrato No.1523 de fecha 4 de agosto del año 1978, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor Bienvenido Concepción, el apartamento No.3, edificio N, del Proyecto Habitacional Mirador del Ozama, Los Tres Brazos, de esta ciudad, en la suma quince mil seiscientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 70/100 (RD\$15,647.70) cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de noventa y nueve mil doscientos veinticinco pesos dominicanos con 20/100 (RD\$99,225.20), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento la primera parte otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la segunda parte.

SEGUNDO: La segunda parte se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato, dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso la primera parte puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que la segunda parte no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente sin intervención judicial.

TERCERO: Las partes reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 4 de agosto del año 1978

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato la primera parte elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y la segunda parte en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito

Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Bienvenido Concepción

YO, Licda. Nancys Marte Ramírez, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Bienvenido Concepción, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

Licda. Nancys Marte Ramírez
NOTARIO PUBLICO

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER